

ES
E-007138/2017
Respuesta del Sr. Avramopoulos
en nombre de la Comisión
(9.2.2018)

La ruta del Atlántico y del Mediterráneo Occidental es cada vez más utilizada por los migrantes como punto de entrada en la UE. La Comisión sigue comprometida con el objetivo de disuadir la migración irregular y combatir el *modus operandi* de los traficantes de personas, al mismo tiempo que protege a quienes necesitan protección.

La Directiva relativa al retorno¹ establece normas y procedimientos claros en relación con el recurso al internamiento y las condiciones de este para los migrantes en situación irregular en espera de expulsión. El artículo 16 de la Directiva establece que el internamiento se debe llevar a cabo en centros de internamiento especializados, pero también permite recurrir a un centro penitenciario, a condición de que los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estén separados de los presos ordinarios. Los Estados miembros deben cumplir con todas las salvaguardias y exigencias relativas a las condiciones materiales de internamiento establecidas por la Directiva (artículo 16).

En cuanto a las cuestiones no tratadas en la Directiva, los Estados miembros deben cumplir las normas pertinentes del Consejo de Europa, particularmente las relativas al internamiento de los migrantes del «Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes» (CPT).

A la Comisión no le consta ninguna modificación de la legislación española en relación con la adopción de decisiones relativas al retorno y las salvaguardias legales para proteger los intereses de las personas afectadas, según lo estipulado en la Directiva.

¹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.